

SALLIQUELO, 4 DE JULIO DE 1991.

CONSIDERANDO:

Que ello permitirá la calidad de los productos aptos para el consumo humano,
Que el Presupuesto de Gastos del corriente año figura la partida pertinente para la construcción de un casilla bromatológica,
Que en la Oficina de Obras Públicas ha efectuado el proyecto y cómputo de materiales necesarios para tal fin,
Que se ha individualizado el lugar físico acorde para llevar a cabo la tarea de control bromatológico sobre el acceso a la localidad de Salliqueló, permitiendo el control obligatorio de todos los transportes con cargas alimentarias,
Que de acuerdo al art. 27 inc. 2 es competencia del H.C.D. la autorización para llevar a cabo la construcción de la cabina bromatológica,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Autorízase a construir una Cabina Bromatológica sobre la ruta de acceso a la localidad de Salliqueló, de acuerdo al croquis y plano que figuran a fs. 2 y 3 que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 613/91.-


ALEJANDRO ZUVI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SALLIQUELO


J. CATELLANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE